

**Baker
McKenzie.**

BREXIT – Situación migratoria de los ciudadanos británicos

Pamela Mafuz
Special Counsel

 pamela.Mafuz@bakermckenzie.com

| 25 de enero de 2021



HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Aplicación Derecho a la libre circulación. Tarjeta de residencia para británicos

- **Periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2020.** Durante este periodo se han mantenido los derechos de libre circulación para ciudadanos británicos y sus familiares como hasta la fecha.
- Británicos y familiares ya residentes antes de la fecha de retirada: acreditan su situación de residencia bien con el certificado de registro comunitario, bien con la tarjeta de familiar de comunitario.
- Desde el 6 de julio de 2020 la documentación “comunitaria” que ostenten los ciudadanos británicos y sus familiares podrá canjearse por una tarjeta de residencia conforme al art. 18 del acuerdo de retirada.
- También los británicos y familia que hayan entrado en España desde el 6 de julio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 se les ha expedido esta tarjeta de residencia.

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Aplicación Derecho a la libre circulación. Tarjeta de residencia para británicos

- No se exige la presencia en España y deben aceptarse :
 - Las ausencias de territorio de territorio español que no afecten al derecho de residencia y
 - Las ausencias que no afecten al derecho de residencia permanente
- Se expedirá una tarjeta de residencia conforme al modelo uniforme de permiso de residencia para nacionales de terceros países previsto en el Reglamento CE n.º 1030/2002

Tipo de permiso: art. 50 TUE

Observaciones: art. 18.4 acuerdo retirada



Plazo de presentación: desde el 6 de julio. En el caso de aquellos cuyo dº de residencia comience después del 31/12/20 en el plazo de tres meses

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Tarjeta de Residencia. A) Británicos y Familiares documentados con certificado de registro o tarjeta de familiar de comunitario. Proceso de un paso.

- a) Residentes en España menos de 5 años: Presentación de la solicitud y expedición de la tarjeta de residencia con vigencia de cinco años y con la reseña de “temporal”.
- b) Residentes en España cinco años o más: podrán solicitar la tarjeta de residencia permanente. Vigencia de diez años con la reseña de “permanente”
- c) Titulares de certificado de registro permanente: podrán solicitar la tarjeta de residencia permanente. Vigencia de diez años con la reseña de “permanente”.

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Tarjeta de Residencia. B) Británicos y Familiares sin documentación migratoria. Proceso en dos pasos.

Proceso en dos pasos:

1

Presentación de la solicitud por sí mismo o por a través de su representante ante la oficina de extranjeros de la provincial donde vaya residir en España. Debe acreditar que ha entrado en España antes del 31 de diciembre de 2020 además de cumplir las condiciones exigibles a los ciudadanos de la UE y sus familiares para la expedición de su documentación migratoria. Esta solicitud será examinada y esta sujeta a concesión. Plazo de tres meses.

2

Tras la concesión de la solicitud, en el plazo de un mes el interesado deberá solicitar tarjeta de identidad de extranjero ante la dependencia policial.

- a) Tarjeta de cinco años y temporal, o
- b) Tarjeta de diez años y permanente.

DESDE EL 1 DE ENERO DE 2021

Británicos y Familiares son nacionales de terceros estados a efectos de extranjería

Real Decreto-Ley 38/2020, de 29 de diciembre: El gobierno ha establecido medidas para paliar efectos adversos de que el Reino Unido haya pasado a ser un tercer estado.

- Medidas temporales y sujetas a reciprocidad.

Trabajadores desplazados a España:

- Comienzo Antes del 1 de enero: continuar prestando servicios sin necesidad de autorización de trabajo pero hasta la duración comunicada en su momento.
- Si desplazamiento se prorroga: obtener autorización de trabajo: sin necesidad de visado y no sujeta a situación nacional de empleo.
- Si el desplazamiento a partir del 1 de enero de 2021: autorización de trabajo y residencia (sin beneficios).

DESDE EL 1 DE ENERO DE 2021

Británicos y Familiares son nacionales de terceros estados a efectos de extranjería

Los británicos y sus familiares que entren en España a partir del 1 de enero tendrán la consideración de nacionales de tercer Estado a efectos de extranjería y deberán documentar su estancia como cualquier otro extranjero nacional de un país no UE.

Viajar: Cumplir con los requisitos de entrada del Código de Fronteras Schengen:

- Exentos de obtención de visado
- Identificación con pasaporte
- Justificar el propósito y las condiciones de la estancia
- Disponer de medios de subsistencia suficientes (estancia y regreso)
- La estancia no podrá superar los 90 días por periodo de 180, sea en una o en varias visitas.



DESDE EL 1 DE ENERO DE 2021

Británicos y Familiares son nacionales de terceros estados a efectos de extranjería

Residir: Deberán proveerse de autorización de residencia para periodos de estancia por encima de los 90 días.

Trabajar: Deben obtener autorización de trabajo y residencia con carácter previo al comienzo de su trabajo.

- Ley de Extranjería
- Ley de Emprendedores



Gracias

Baker McKenzie.

Baker McKenzie Madrid, S.L.P. forma parte de Baker & McKenzie International, una firma de abogados global a la que se encuentran asociadas firmas de abogados de diversas nacionalidades. De acuerdo con la terminología comúnmente utilizada en organizaciones prestadoras de servicios profesionales, cualquier referencia a un "socio" se entenderá hecha a un socio o figura equivalente de este despacho o de otra firma legal asociada a Baker & McKenzie International. Del mismo modo, toda referencia a una "oficina" se entenderá realizada a cualquiera de las anteriormente mencionadas firmas de abogados.

© 2021 Baker McKenzie Madrid, S.L.P.

bakermckenzie.com